Comuna de Villa Trinidad
Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gob.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe
Comprometidos con la Comunidad para el bien de todos"

ORDENANZA Nº 446/2025
Villa Trinidad (SF), 26 de Marzo de 2025

Visto:

La presentación de Correo Oficial de la República Argentina S.A., mediante nota de fecha 11 de febrero de 2025 s/impugnación boletas de pago, y;

Considerando:

Que la empresa en cuestión se presenta mediante apoderada impugnando y solicitando no abonar el tributo municipal de Tasa General Inmueble (T.G.I.), del inmueble identificado con padrón comunal 284;

Que se dio intervención al área legal de la Comuna cfr. decisión de la comisión comunal s/ acta Nº 1310 punto 1, quien mediante Dictamen Nº 01/2025 cuyos términos se comparten, analizó la presentación en cuestión;

Que dicha asesoría considera que el tratamiento a la solicitud debe ser admitido, pese a que la empresa no ha cumplido con el pago de la Tasa de Retributiva de Servicios por actuaciones administrativas prevista en la Ordenanza Tributaria Local y que el poder presentado no se encuentra legalizado, esto para no incurrir en un excesivo rigorismo formal;

Que previo al análisis particular de la presentación, Fiscalía Comunal recuerda que la Tasa General de Inmuebles es el tributo emanado por ley formal -Ordenanza Comunal- por cual un contribuyente está obligado al pago de una suma de dinero como contraprestación por los servicios públicos que brinda la Comuna, siendo obligatorio su pago por los contribuyentes a título propio o responsables por deuda ajena;

Que dicho tributo nace en cabeza del titular de dominio, poseedor o responsable de los inmuebles erigidos o construidos en el territorio de jurisdicción de la Comuna que se trate y su percepción, hace al sostén y existencia misma del Estado Comunal;

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que; la validez de las tasas depende de un interés público que justifique su aplicación (conf. Corte Suprema, 312:1575 "Cía. Química S.A. c/ Municipalidad de Tucumán s/ recurso contencioso-administrativo y acción de inconstitucionalidad" del 05/09/1989 y sus citas);

Que es necesario recordar que tanto la Constitución Nacional, como reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reconocen el carácter autónomo de los municipios (Comunas) y su potestad para imponer tributos que hagan a su sostenimiento, tal como lo es el caso de la Tasa General de Inmuebles;

Que particularmente y con específica relación a los municipios, el alto Tribunal de la Nación ha expresado que: "…esta Corte ha señalado que son actores principales del sistema federal, y requieren de los recursos necesarios para cumplir sus finalidades…" (Arg. Fallos: 337:1263, considerando 7° y 343:1389, voto de los jueces Maqueda, Lorenzetti y Rosatti);

Que en consecuencia, los municipios y Comunas no pueden ser privadas de los ingresos necesarios para desempeñar su cometido ya que es la propia Constitución Nacional en su Art. 123° la que sienta las bases del principio federal de descentralización institucional y de suficiencia de recursos para su organización y funcionamiento;

Que Correo Oficial de la República Argentina S.A. brinda un servicio público reconocido por la Constitución Nacional, pero este de ningún modo se ve obstaculizado o atacado ya que el objeto imponible de la Tasa General de Inmuebles no lo constituye dicho servicio, sino el inmueble de su dominio que recibe los servicios públicos de la Comuna de la localidad de VILLA TRINIDAD;

Que la empresa, pese a tener participación estatal, se encuentra regulada por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación por Ley N° 26.994,

siendo un sujeto de derecho de índole privada como cualquier sociedad y como tal, un contribuyente más respecto del Estado Comunal;

Que tal afirmación surge del decreto Nº 721 del año 2004 de su creación, el que en su artículo 13° establece que "…El CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se regirá por las normas y principios del derecho privado…",

Que los fundamentos esgrimidos por Correo Oficial de la República Argentina S.A., jamás pueden justificar el no pago de la Tasa General de Inmuebles, cuyo importe responde a cálculos racionalmente efectuados conforme a las ordenanzas locales vigentes, por la prestación de servicios públicos que realiza el estado y hacen a la existencia misma de la Comuna de Villa Trinidad;

Que de ningún modo la empresa puede afirmar que, por deber abonar la Tasa General de Inmuebles, exista "grave perjuicio para la sociedad", "perjuicio económico de la empresa", "gravedad institucional" y menos aún "persecución" u "obstáculo de la prestación de un servicio público";

Que no existe modificación legislativa a la figura de la empresa, fallo judicial ni trabajo doctrinario alguno, que pueda dar fundamento a la petición incoada y al cambio de temperamento de la misma, quién hasta el período 2024, siempre cumplió con el pago en término de la Tasa General de Inmuebles de su local;

Que la presentación debe ser desestimada por su total improcedencia, previniendo a la empresa que, en caso de incumplimiento en el pago del tributo en cuestión, se iniciarán los procedimientos administrativos y/o judiciales, tendientes al cobro de la legítima acreencia del Estado Local;

Que asimismo, se debe prevenir a la empresa de su deber de abonar la Tasa Retributiva por actuaciones administrativas previstas de la Ordenanza Tributaria Local,

Que la presente se dicta de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 2439, principios de la Constitución Nacional, doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Por ello

La comisión comunal de VILLA TRINIDAD sanciona en sus facultades legales la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Rechazar el recurso presentado por CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. de Nota de fecha 11 de febrero de 2025, por su total improcedencia y falta de justificación.

Artículo 2º: Ratificar las liquidaciones y boletas de pago de Tasa General de Inmuebles enviadas al contribuyente, advirtiéndole que, en caso de no verificarse el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos del tributo en cuestión, se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales, tendientes al cobro de la legítima acreencia del Estado Comunal.

Artículo 3º: Requerir formalmente a Correo Oficial de la República Argentina S.A., abone la Tasa Retributiva de Servicios Comunales por actuaciones administrativas, debido a su presentación, conforme a la ordenanza tributaria local.

Artículo 4º: Notifíquese fehacientemente la presente resolución al domicilio constituido por la empresa, informándole su derecho a presentar recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días de notificada, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley Nº 2439 Orgánica de Comunas de la Pcia. de Santa Fe, Arts. 165º siguientes y Cctes.

C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad

COMUNA DE VILLA TRINIDAD - PROVINCIA DE SANTA FE - DPTO. SAN CRISTOBAL

SUPPO. CRISTIAN HUGO
PRESIDENTE COMUNAL
Comuna de Villa Trinidad